

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 8232

Ref. Expediente N° SD2025/0095170

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 17 de septiembre de 2025, INDIA NIPPON ELECTRICALS LIMITED, solicitó el registro de la Marca INDIA NIPPON (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1080, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero²,

¹ 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; chasis para automóviles; sistemas de suspensión para automóviles; sistemas de frenos para vehículos; rotores de freno para vehículos; frenos para vehículos; Discos de freno para sistemas de frenado de vehículos; discos de freno para vehículos; embragues para vehículos terrestres; motores de automóviles; sistemas de dirección y suspensión; ruedas dentadas para vehículos terrestres; árboles de transmisión para vehículos terrestres.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

Ref. Expediente N° SD2025/0095170

esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas o solicitadas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia/ fecha de radicación
Mixta	Indian MOTORCYCLE OUTPOST	INDIAN MOTORCYCLE INTERNATIONAL, LLC	SD2023/0071390	12	35	Marca	Bajo Examen de Fondo	11 ago. 2023
Nominativa	INDIAN PURSUIT	INDIAN MOTORCYCLE INTERNATIONAL, LLC	SD2023/0071393	12	12	Marca	Registrada	05 jun. 2034
Nominativa	INDIAN MOTORCYCLE	INDIAN MOTORCYCLE INTERNATIONAL, LLC	SD2023/0071361	12	9, 12, 14, 25, 26, 35	Marca	Registrada	02 jul. 2035
Mixta	INDIAN MOTORCYCLE 1901	INDIAN MOTORCYCLE INTERNATIONAL, LLC	SD2023/0071371	12	12, 14, 18, 25	Marca	Registrada	30 may. 2035
Mixta	Indian MOTORCYCLE	INDIAN MOTORCYCLE	SD2023/0071441	12	12, 25, 35	Marca	Registrada	17 jun. 2035

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)."

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Resolución N° 8232

Ref. Expediente N° SD2025/0095170

		INTERNATIONAL, LLC						
Nominativa	INDIAN MOTORCYCLE POWERPLUS	INDIAN MOTORCYCLE INTERNATIONAL, LLC	SD2025/0074861	12	12	Marca	Bajo Examen de Fondo	28 jul. 2025
Mixta	INDIAN	INDIAN MOTORCYCLE INTERNATIONAL, LLC	SD2023/0071419	12	4, 12, 14, 18, 25, 28	Marca	Registrada	17 jun. 2035
Mixta	INDIAN	INDIAN MOTORCYCLE INTERNATIONAL, LLC	SD2023/0071425	12	12, 14, 18, 25, 28, 35	Marca	Registrada	13 may. 2035
Mixta	I.P. INDIAN PARTS	INDIAN MOTORCYCLE INTERNATIONAL, LLC	10122522	9	12	Marca	Registrada	27 may. 2031
Mixta	INDIAN SPARE	INDIAN MOTORCYCLE INTERNATIONAL, LLC	12201563	10	12	Marca	Registrada	30 abr. 2033
Nominativa	I.P. INDIAN PARTS	INDIAN MOTORCYCLE INTERNATIONAL, LLC	10122519	9	12	Marca	Registrada	27 may. 2031
Mixta	Indian SINCE 1901 MOTORCYCLE	INDIAN MOTORCYCLE INTERNATIONAL, LLC	SD2023/0071280	12	12, 25	Marca	Registrada	15 jul. 2035
Nominativa	INDIAN SPRINGFIELD	INDIAN MOTORCYCLE INTERNATIONAL, LLC	SD2023/0071328	12	12	Marca	Registrada	04 jul. 2034
Mixta	INDIAN SPARE	INDIAN MOTORCYCLE INTERNATIONAL, LLC	SD2021/0088090	11	12	Marca	Registrada	26 jul. 2032
Mixta	Indian MOTORCYCLE	INDIAN MOTORCYCLE INTERNATIONAL, LLC	SD2023/0071277	12	6, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 28	Marca	Registrada	30 may. 2035

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas previas
INDIA NIPPON	



Ref. Expediente N° SD2025/0095170

	 INDIAN SPARE (mixtas) INDIAN MOTORCYCLE INDIAN SPRINGFIELD I.P. INDIAN PARTS INDIAN MOTORCYCLE POWERPLUS INDIAN PURSUIT (nominativa)
--	---

Jurisprudencia

Comparación entre marcas mixtas

En el Proceso 0100-IP-2012, el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina ha preceptuado que:

“Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). La combinación de estos elementos, al ser apreciados en su conjunto, produce en el consumidor una idea sobre la marca que le permite diferenciarla de las demás existentes en el mercado. En el análisis de una marca mixta hay que esforzarse por encontrar la dimensión más característica de la misma: la dimensión que con mayor fuerza y profundidad penetra en la mente del consumidor; y que, por lo mismo, determina la impresión general que la marca mixta va a suscitar en los consumidores”.

Comparación entre marcas nominativas y mixtas.

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que, si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la



Ref. Expediente N° SD2025/0095170

doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

Familia de Marcas

El hecho que la sociedad **INDIAN MOTORCYCLE INTERNATIONAL, LLC.** incluya de forma reiterada la misma expresión **INDIAN** en buena parte de sus marcas nos hace concluir que estamos en presencia de una familia de marcas entendida esta como la estrategia de mercadeo consistente en identificar con una serie de marcas que comparten un elemento común un conjunto de productos, con finalidades similares o afines. Las marcas escogidas se caracterizan por incorporar un elemento común que genera en el consumidor una relación inmediata entre los productos o servicios y la empresa que los produce u ofrece. Se advierte que la familia de marcas se caracteriza por alcanzar una gran distintividad en el mercado, pues cada vez que se introduce una nueva marca existe en la memoria del consumidor el recuerdo de la anterior.

La protección que amerita una familia de marcas debe ser más rigurosa, por cuanto está de por medio el interés del consumidor, quien al estar familiarizado con una serie de marcas que comparten un prefijo común, y que provienen de un mismo productor, asumirá que cualquier marca con ese mismo prefijo para productos similares o relacionados, tiene el mismo origen empresarial. De igual forma, la familia de marcas se caracteriza por tener una calidad especial que le es uniforme a los productos que identifica, por tanto, la protección de uso exclusivo que le debe corresponder al titular de la familia de marcas, en relación con el radical característico, beneficia al consumidor que adquiere el producto por la calidad que ya conoce.

En este sentido el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se ha pronunciado al respecto, indicando que:

*“En el Derecho de Marcas se admite en general la existencia de una pluralidad de marcas que posean un rasgo distintivo común. Si este elemento común figura en la denominación, será, por lo general, el elemento dominante. El elemento dominante común hará que todas las marcas que lo incluyan produzcan una impresión general común, toda vez que inducirá a los consumidores a asociarlas entre sí y a pensar que los productos a que se refieren participan de un origen común. Dado que el elemento dominante común obra como un indicador de pertenencia de la marca a una familia de marcas, es probable que el consumidor medio considere que el producto o servicio donde figura el citado elemento común constituye objeto de una marca que pertenece a determinada familia de marcas, por lo que el registro de aquella, en caso de corresponder a distinto titular, podría inducir a confusión”.*⁴

Así las cosas, es claro que estamos frente a un caso de familia de marcas, en el cual el elemento dominante común en la expresión **INDIAN**, y por esta razón la misma debe gozar de una protección especial, con el fin de proteger al titular de esta y a los consumidores.

Análisis comparativo

⁴ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial. Proceso 187-IP-2020.

Ref. Expediente N° SD2025/0095170

De acuerdo a las reglas jurisprudenciales expuestas, es el elemento nominativo de cada signo el preponderante en sus conjuntos, por cuanto son las palabras las que causan mayor impacto en el consumidor por ser aquellas que usaría para pedir los productos/servicios protegidos con estos signos, además del hecho de que el elemento denominativo es el que tiene un grado de recordación más alto en la mente de consumidor y puede ser asociado a los productos que identifica en mayor medida que el elemento gráfico.

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son confundibles, dado que al apreciarlos en conjunto de manera sucesiva, se observa que **INDIA NIPPON / INDIAN, INDIAN MOTORCYCLE OUTPOST, INDIAN PURSUIT, INDIAN MOTORCYCLE, INDIAN MOTORCYCLE 1901, INDIAN MOTORCYCLE POWERPLUS, I.P. INDIAN PARTS, INDIAN SPARE, INDIAN SINCE 1901 MOTORCYCLE, INDIAN SPRINGFIELD,** son ortográfica y fonéticamente similares, comoquiera que el signo solicitado reproduce el vocablo diferenciador de los signos antecedentes, no siendo los demás elementos nominativos y gráficos que hacen parte del signo solicitado suficientes para que el consumidor pueda diferenciarlos debidamente en el mercado.

En efecto, las similitudes referenciadas en el aspecto nominativo dada la similitud del elemento “INDIA/ INDIAN” podrían inducir en error al consumidor promedio, pues podría pensar que se encuentra ante una modificación, ampliación o innovación del signo protegido o en su defecto asociarlos con un mismo origen empresarial, cuando en realidad se trata de empresarios distintos, máxime cuando el titular de las marcas previas cuenta con tantos registros de su titularidad con el elemento común INDIAN, de suerte que será más probable que el consumidor asuma que se encuentra ante un nuevo signo del mismo titular.

Así mismo, se incurrirá en confusión conceptual debido a que la presencia de las expresiones INDIA/ INDIAN, traerán a la mente del consumidor la idea de que el producto se asocia con la India.

Adicionalmente, es necesario recordar que el consumidor medio, habitualmente, no verá los signos simultáneamente, sino que guardará simplemente un recuerdo imperfecto en su memoria de los signos en cuestión y que, además el consumidor tiende a recordar las similitudes antes que las diferencias entre los signos. Por lo tanto, los referidos signos no pueden coexistir en el mercado sin generar confusión en el consumidor respecto a su procedencia empresarial.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁵.

⁵ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

Ref. Expediente N° SD2025/0095170

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; chasis para automóviles; sistemas de suspensión para automóviles; sistemas de frenos para vehículos; rotores de freno para vehículos; frenos para vehículos; Discos de freno para sistemas de frenado de vehículos; discos de freno para vehículos; embragues para vehículos terrestres; motores de automóviles; sistemas de dirección y suspensión; ruedas dentadas para vehículos terrestres; árboles de transmisión para vehículos terrestres.

Los signos previamente registrados o solicitados identifican:

Expediente	Productos y/o servicios
SD2023/0071390	(35): Servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen indumentaria, accesorios y repuestos para motocicletas y obsequios relacionados con motocicletas.
SD2023/0071393	(12): Motocicletas y sus partes estructurales para motocicletas.
SD2023/0071361	(9): Software de aplicaciones informáticas descargable para teléfonos móviles y tabletas, en concreto, software de aplicaciones para su uso para proporcionar a los conductores de vehículos recreativos datos de ubicación y mapas, datos meteorológicos, datos de condiciones y ubicación de senderos y recorridos, y datos relacionados con servicios basados en la ubicación para la reparación de vehículos, puntos de combustible, servicios de hospedaje, alimentación y restaurante; Gafas de sol.. (12): Motocicletas y sus partes estructurales para motocicletas. (14): Joyas; Joyas como colgantes, anillos, alfileres y gemelos. (25): Prendas de vestir, en concreto, camisas, chaquetas, pantalones, guantes, sombreros y calzado. (26): Hebillas de cinturón de metal precioso. (35): Servicios de tienda de venta al por menor en el ámbito de la ropa.
SD2023/0071371	(12): Motocicletas y sus partes estructurales para motocicletas. (14): Relojes.. (18): Equipaje; bolsas de viaje.. (25): Prendas de vestir, en concreto, camisas, chaquetas, pantalones, guantes, sombreros y calzado.
SD2023/0071441	(12): Motocicletas y sus partes estructurales para motocicletas. (25): Prendas de vestir, en concreto, camisas, chaquetas, pantalones, guantes, gorros, pecheras y calzado. (35): Servicios de tienda de venta al por menor y de tienda de venta al por menor en línea en relación con motocicletas, piezas y

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0095170

accesorios para motocicletas, prendas de vestir y equipo de protección para montar.

SD2025/0074861 (12): Motores para motocicletas.

SD2023/0071419 (4): Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; compuestos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas, mechas; Aditivos, no químicos, para carburantes.

(12): Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; motocicletas y componentes estructurales de motocicleta; fundas de motor de arranque, fundas de cilindro maestro, fundas de instrumentos de motor, fundas de embrague, fundas de filtro de aceite, fundas de extremo de arranque, fundas de bobina, fundas de elevadores, tapones para depósito de gasolina, asientos, empuñadura de manillar para motocicleta, abrazaderas de manillar para motocicleta, parabrisas, guarniciones interiores para motocicletas, respaldos diseñados para uso en vehículos, portaequipajes, puntas de guardabarros, reposapiés para motocicleta, fuelles de palancas de cambios para vehículos de motor, marcos para placas de matrículas, elementos de fijación de placa de matrículas, protectores de motor, palancas de cambios para motocicletas, bloqueos de ruedas, alforjas para motocicletas.

(14): Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metal precioso o chapados, joyas, piedras preciosas; instrumentos de relojería y cronométricos; brazaletes; pendientes; collares; alfileres ornamentales, alfileres, alfileres de sombreros, pasadores de corbata, dijes, llaveros; figuritas de metales preciosos; relojes que no sean de uso personal; relojes de uso personal; correas de reloj; anillos; Llaveros colgantes de cuero, Llaveros.

(18): Cuero y cuero de imitación; pieles de animales, cueros; baúles y bolsas de viaje; paraguas, sombrillas y bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; baúles; billeteras; monederos; tarjeteros; mochilas; estuches para llaves hechos de cuero; equipaje; bolsas de viaje; riñoneras; mochilas; bolsos de mano, bolsas de mano sin asas; bolsos militares; bolsas para ropa; maletas; bolsos de mano; maletines; maletines para documentos; Bolsas de mensajero; estuches vacíos para artículos de afeitado; paraguas; bolsas de; cuero para motocicletas.

(25): Prendas de vestir, calzado, sombrerería, abrigos, suéteres, camisas, chalecos, faldas, pantalones, vaqueros, pantalones cortos, guantes, zahones, manoplas, pantalones de chándal, sudaderas, camisetas, camisetas sin mangas, jerseys, camisetas sin mangas para mujer, impermeables, calcetines, tirantes, corbatas, ropa interior, monos, tirantes y cinturones; ropa de dormir, camisones, camisones y pijamas; artículos de sombrerería, gorras, sombreros, gorros, solideos, boinas, gorros de punto, cintas para la cabeza y pañuelos; calzado, zapatos y botas, suelas de calzado y plantillas para el talón; ropa de cuero, chaquetas de cuero, pantalones de cuero, zahones, guantes de cuero, camisas de cuero y cinturones de; cuero; y ropa para niños, camisas, camisetas, sudaderas y chaquetas.

(28): Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de Navidad; modelos de vehículos a escala; adornos para árboles de Navidad; modelos de motocicletas

Resolución N° 8232

Ref. Expediente N° SD2025/0095170

de juguete; modelos de camiones de juguete; réplicas de motocicletas en miniatura; bancos de juguete; naipes.

- SD2023/0071425 (12): Aparatos de locomoción terrestre o acuática.
(14): Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metal precioso o chapados; joyas, piedras preciosas; instrumentos de relojería y cronométricos; brazaletes; pendientes; collares; alfileres ornamentales, alfileres, alfileres de sombreros, pasadores de corbata, dijes, llaveros, clips para billetes y monedas de metales preciosos; relojes que no sean de uso personal; relojes para uso personal; correas de reloj; anillos; figuritas de metales preciosos; Llaveros colgantes de metal y Llaveros.
(18): Cuero y cuero de imitación; pieles de animales, cueros; baúles y bolsas de viaje; paraguas, sombrillas y bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; baúles; billeteras; monederos; tarjeteros; mochilas; estuches para llaves hechos de cuero; equipaje; bolsas de viaje; riñoneras; mochilas; bolsos de mano, monederos y carteras de mano; bolsos militares; bolsas para ropa; maletas; bolsos de mano; maletines; maletines para documentos; Bolsas de mensajero; estuches vacíos para artículos de afeitado; estuches vacíos para artículos manicura; paraguas; bolsas de cuero para motocicletas.
(25): Jerséis, faldas, vaqueros, pantalones cortos, pantalones de chándal, sudaderas, camisetas, camisetas sin mangas, pulóveres, blusas sin mangas de señora, corbatas, ropa interior, ropa de dormir, camisones, camisones y pijamas; boinas, camisetas y sudaderas infantiles.
(28): Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de Navidad; modelos de vehículos a escala; adornos para árboles de Navidad; modelos de motocicletas de juguete; modelos de camiones de juguete; réplicas de motocicletas en miniatura; bancos de juguete; naipes.
(35): Publicidad, gestión comercial; administración de Empresas; servicios de funciones de oficina: servicios de asociación; pedidos por catálogo por correo y servicios de venta minorista en línea en el campo de artículos de cuero, bolsos y prendas de vestir; servicios de venta minorista prestados por tiendas de regalos; Servicios de tiendas minoristas de artículos de cuero, bolsos y prendas de vestir.

10122522 (12): motocicletas, motocarros, sus partes y repuestos.

12201563 (12): amortiguadores, anillos, banda freno, barra reposa pie, barras telescópicas, base espejo izquierda negra, bobina alta, botella telescopio, cable acelerador, cable choke, cable ciutch, cable tacómetro, cable velocímetro, campana trasera, campanas delanteras, carburador completo, carenaje, cdi, cilindro completo, cocas de direccional, comando derecho, comando izquierdo, cuencas de farola, culata, cunas dirección (juego), direccional delantera, direccional trasera, discos de clutch, eje cambios, eje rueda delantera, eje rueda trasera, espejos direccionales, espuma filtro aire, farola completa, filtro aire, gato central, guardabarros delantero, guardacadena, instalación eléctrica, kit arrastre completo, kit bielas, kit cadena, kit carburador, kit empaques completo, kit empaques medio, kit piñones , kit piñones cadena mototec 36/14, kit pistón, kit tijera, leva clutch, leva freno trasero, llave gasolina, manigueta derecha, manigueta izquierda, manubrio sin travesaño cromado,

Resolución N° 8232

Ref. Expediente N° SD2025/0095170

mofle, palancas, pastilla freno, pata lateral negra, pedal de freno y crank, piñones, plato bobinas (8 núcleos), porta bandas delanteras, porta bandas trasero, porta sprocket, ramal eléctrico completo, regulador 12v, retenes, stop completo, swiche encendido, tapa tanque gasolina, tensores de cadena, válvula admisión, válvula escape y velocímetro completo.

- 10122519 (12): motocicletas, motocarros, sus partes y repuestos.
- SD2023/0071280 (12): Motocicletas y sus partes estructurales para motocicletas.
(25): Prendas de vestir, en concreto, chaquetas, camisas, chalecos, pantalones, guantes, sombreros, zapatos y botas.
- SD2023/0071328 (12): Motocicletas y sus partes estructurales para motocicletas..
- SD2021/0088090 (12): Soportes de ruedas de repuesto; soportes de ruedas de repuesto para automóviles y otros tipos de vehículos terrestres; acoplamientos de ejes para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; alarmas acústicas de marcha atrás para vehículos; alerones para vehículos; aletas guardabarros para vehículos; aletas para vehículos terrestres; aletas protectoras contra salpicaduras para vehículos; almohadillas de asiento para vehículos; almohadillas de frenos para vehículos terrestres; amortiguadores de suspensión para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos de motor; amortiguadores de suspensión para vehículos terrestres; amortiguadores para vehículos; antiderrapantes para neumáticos de vehículos; asientos de vehículos; atenuadores de choque montados en vehículos automóviles [dispositivos de seguridad para automóviles]; autocaravanas motorizadas diseñadas como espacios habitables y garajes [vehículos todoterreno deportivos recreativos]; avisadores acústicos de marcha atrás para vehículos; avisadores acústicos eléctricos para vehículos; ballestas laminadas metálicas para suspensiones de vehículos; ballestas laminadas para suspensiones de vehículos terrestres; ballestas para suspensiones de vehículos; ballestas para suspensiones de vehículos terrestres; bancadas de motor para vehículos terrestres; bocinas para vehículos; bombas de aire [accesorios para vehículos]; brazos auxiliares [partes de vehículos]; brazos auxiliares [piezas de vehículos]; brazos de señal para vehículos; brazos de suspensión para vehículos funiculares; cadenas antiderrapantes para vehículos terrestres; cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; cadenas de nieve para vehículos terrestres; cadenas de rodillos para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos de dos ruedas; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; cadenas motrices para vehículos terrestres; cajas de cambios automáticas para vehículos terrestres; cajas de cambios para vehículos terrestres; cajas de techo para vehículos; cajas de transmisión para vehículos terrestres; camas especialmente adaptadas para vehículos; capotas para vehículos; carrocerías para vehículos automóviles; carrocerías para vehículos de motor; ceniceros para vehículos; cilindros de freno para vehículos; cilindros de freno para vehículos terrestres; cintas antiestáticas para vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; componentes de transmisión para vehículos terrestres; componentes estructurales de vehículos; componentes estructurales de vehículos refrigerados; componentes estructurales de vehículos terrestres; componentes

Ref. Expediente N° SD2025/0095170

estructurales para vehículos; componentes estructurales para vehículos terrestres; contrapesos para balancear ruedas de vehículos; contrapesos para equilibrar ruedas de vehículos; convertidores de par hidráulico para vehículos terrestres; convertidores de par motor para vehículos terrestres; correas de caucho para mecanismos de transmisión de vehículos terrestres; correas de seguridad infantil para asientos de vehículos; correas de transmisión para vehículos de dos ruedas; correas de transmisión para vehículos terrestres; correas para transmisiones de vehículos terrestres; cuadros para vehículos de dos ruedas; cuadros para vehículos de motor de dos ruedas; cubiertas a medida para carritos de golf motorizados [vehículos]; cubiertas a medida para vehículos marítimos; cubiertas a medida para vehículos para la protección contra los daños causados por el granizo; cubiertas de vehículos a medida para automóviles; cubos de ruedas de vehículos; cámaras de aire para ruedas de vehículos forestales; defensas de vehículos; deflectores de aire para vehículos; depósitos de combustible para vehículos; depósitos de combustible para vehículos terrestres; depósitos de gasolina para vehículos; depósitos de gasolina para vehículos terrestres; discos de freno para vehículos; discos de freno para vehículos terrestres; dispositivos antiderrapantes para neumáticos de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos*; dispositivos antirreflejo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; dispositivos de alarma para vehículos; ejes de sistemas de suspensión neumáticos en vehículos; ejes de vehículos; elevadores de asientos para vehículos; elevadoras eléctricas para vehículos; elevadoras eléctricas para vehículos a motor; embragues de fricción para vehículos terrestres; embragues de mordaza para vehículos terrestres; embragues hidráulicos para vehículos terrestres; embragues motorizados para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; encendedores eléctricos de cigarrillos para vehículos terrestres; enganches de remolque para vehículos; engranajes de diferencial para vehículos terrestres; engranajes de transmisión para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; engranajes reductores para vehículos terrestres; estribos para vehículos; extensiones de aletas para vehículos terrestres; extensiones de pasos de rueda para vehículos; faldillas guardabarros para vehículos; fijaciones para capós de vehículos; forros de embrague para vehículos terrestres; frenos cónicos para vehículos terrestres; frenos de cinta para vehículos terrestres; frenos de disco para vehículos; frenos de disco para vehículos terrestres; frenos de vehículos; frenos de zapata para vehículos terrestres; frenos electrónicos para vehículos; frenos para vehículos terrestres; fuelles de palancas de cambios para vehículos de motor; giroscopios para vehículos; guardabarros de vehículo; guardabarros para vehículos; guardabarros para vehículos terrestres; hormigoneras [vehículos]; horquillas delanteras para vehículos de dos ruedas; husillos para vehículos terrestres; hélices para vehículos; instrumentos de alarma para vehículos; karts [vehículos motorizados]; literas para vehículos; llantas de ruedas para vehículos de dos ruedas; manguitos de protección para ejes de vehículos; manijas de puertas de automóviles y otros tipos de vehículos terrestres; manillares para vehículos de dos ruedas; manillas de puerta para vehículos terrestres; marcos delanteros en cuanto componentes estructurales de vehículos; marcos delanteros en cuanto partes estructurales de

Ref. Expediente N° SD2025/0095170

vehículos; marcos para placas de matrícula de vehículos; mecanismos de embrague para vehículos terrestres; mecanismos de marcha atrás para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; mecanismos de suspensión para vehículos; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; mordazas de freno para vehículos; mordazas de freno para vehículos terrestres; muelles amortiguadores para vehículos; muelles de suspensión para vehículos; muelles en espiral para suspensiones de vehículos terrestres; orugas para vehículos; orugas para vehículos y tractores; palancas de cambios para vehículos terrestres; palancas de freno para vehículos terrestres; palancas de mando para vehículos; paneles de carrocería para vehículos; paneles para vehículos terrestres; parachoques de vehículos; pastillas de freno para vehículos; pastillas de freno para vehículos terrestres; pastillas de frenos de disco para vehículos; pastillas de frenos de disco para vehículos terrestres; pastillas de frenos para vehículos terrestres; patillas de apoyo para vehículos de dos ruedas; pedales para vehículos de dos ruedas; picos antideslizantes para neumáticos de vehículos; pinzas de freno para vehículos; pinzas de freno para vehículos terrestres; piñones de arranque para vehículos terrestres; piñones para ruedas de vehículos; piñones para vehículos de dos ruedas; pomos de palanca de cambios para vehículos; pomos de palanca de cambios para vehículos terrestres; protecciones para manillares de vehículos de dos ruedas; protectores contra insectos en cuanto componentes estructurales de vehículos; radios de ruedas para vehículos de dos ruedas; radios de ruedas para vehículos de motor de dos ruedas; radios para ruedas de vehículos; rayos para ruedas de vehículos; reactores para vehículos terrestres; rejillas de protección para perros para ser utilizadas en vehículos; rejillas de radiador cromadas para vehículos; rejillas de radiador de metal para vehículos; rejillas de radiador no metálicas para vehículos; rejillas de radiadores de materiales no metálicos para vehículos; resortes amortiguadores para vehículos; resortes de suspensión para vehículos; retrovisores laterales para vehículos; rines [llantas] para ruedas de vehículos; rodamientos de rueda para vehículos terrestres; rodillos tensores para vehículos terrestres; ruedas de engranajes para vehículos terrestres; ruedas de vehículos; ruedas libres para vehículos terrestres; ruedecillas para carritos [vehículos]; salpicaderos en cuanto componentes de vehículos; segmentos de freno para vehículos; segmentos de freno para vehículos terrestres; sillines para vehículos de dos ruedas; sillines para vehículos de motor de dos ruedas; sistemas de control de estabilidad para vehículos; sistemas de dirección para vehículos terrestres; sistemas de freno para vehículos; sistemas de freno para vehículos terrestres; sistemas de seguridad para vehículos que no sean cerraduras; sistemas de suspensión neumática para vehículos; sistemas de suspensión para vehículos; sistemas de suspensión para vehículos terrestres; tableros de mando en cuanto componentes de vehículos; tableros de mando en cuanto partes de vehículos; tacos metálicos para neumáticos de vehículos; tambores de freno para vehículos; tambores de freno para vehículos terrestres; tapacubos para vehículos; taparruedas para vehículos; tapas para transmisiones de vehículos terrestres; tapas traseras para vehículos de dos ruedas; tapones de rin para vehículos; tapones para depósitos de carburante de vehículos; válvulas de neumáticos para vehículos; válvulas para neumáticos de vehículos; vástagos de válvula para neumáticos de

Ref. Expediente N° SD2025/0095170

vehículos; zapatas de freno para vehículos; zapatas de freno para vehículos terrestres; árboles de toma de fuerza para vehículos terrestres; árboles de transmisión para vehículos terrestres; árboles de turbina [piezas de vehículos terrestres]..

SD2023/0071277 (6): Letreros metálicos..
(9): Letreros luminosos..
(11): Lámparas..
(12): Motocicletas y sus partes estructurales para motocicletas.
(14): Joyas, relojes, monedas de colección; Llaveros de cuero.
(16): Chequeras, grabados artísticos y rótulos en lienzo y papel.
(18): Mochilas; bolsas de viaje; bolsos militares.
(20): Tableros de mesa.
(21): Vidrio coloreado (decoración).
(24): Banderas de tela y tela.
(25): Prendas de vestir, en concreto, chaquetas, camisas, chalecos, pantalones, guantes, sombreros, zapatos y botas.
(28): Juegos de trenes en miniatura, figuritas.

Relación género- especie de productos de clase 12

Es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clase se pueden encontrar productos/servicios que están allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial. No obstante, no hay duda de la relación entre los signos confrontados toda vez que se trata del mismo tipo de elementos relación género- especie, ubicados en la misma clase del nomenclador internacional.

En efecto, dentro de los vehículos; aparatos de locomoción terrestre y otros de la marca solicitada, se encuentran los Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, motocicletas y sus partes estructurales y similares de las marcas previas, lo cual perfecciona la relación de GÉNERO- ESPECIE antedicha, por lo que no se requiere mayor análisis para acreditar los criterios de conexidad competitiva dispuestos por la IP-100 de 2018 por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Conexión competitiva entre los productos de la clase 12 y servicios de clase 35 internacional (Razonabilidad)

Verificada la cobertura de los signos en estudio, es posible determinar que existe conexidad competitiva entre los mismos puesto que, aunque se trata de productos y servicios en clases diferentes del nomenclador internacional, el consumidor podría creer razonablemente que los vehículos, motocicletas y sus partes estructurales (clase 12 solicitada) pueden tener el mismo origen empresarial que los servicios de tiendas minoristas de repuestos para motocicletas (cl 35) de las marcas previas, considerando que se tratan de prestaciones en el mismo sector (automotor).

Situación que puede llevar razonablemente al consumidor a considerar que los signos objeto de análisis tienen el mismo origen empresarial, al ser productos y servicios estrechamente relacionados, configurándose riesgo de confusión indirecto, el cual es definido por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso 345-IP-2021, de la siguiente forma:

“(…) El riesgo de confusión, puede ser directo e indirecto. El primero, riesgo de confusión directo, está caracterizado por la posibilidad de que el consumidor al

Ref. Expediente N° SD2025/0095170

adquirir un producto o servicio determinado, crea que está adquiriendo otro. Y el segundo, riesgo de confusión indirecto, se presenta cuando el consumidor atribuye a dicho producto, en contra de la realidad de los hechos, un origen empresarial diferente al que realmente posee.”

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca INDIA NIPPON (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por INDIA NIPPON ELECTRICALS LIMITED, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a INDIA NIPPON ELECTRICALS LIMITED, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 9 de febrero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁶ 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; chasis para automóviles; sistemas de suspensión para automóviles; sistemas de frenos para vehículos; rotores de freno para vehículos; frenos para vehículos; Discos de freno para sistemas de frenado de vehículos; discos de freno para vehículos; embragues para vehículos terrestres; motores de automóviles; sistemas de dirección y suspensión; ruedas dentadas para vehículos terrestres; árboles de transmisión para vehículos terrestres.